

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA AUTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, doy cuenta a usted del presente expediente que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Informándole que el apoderado demandante carece de sanciones disciplinarias vigentes y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T y C., veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

CESAR AUGUSTO GUERRA HERRERA SECRETARIO

Cartagena de Indias D.T. y C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARIA JOSE SAUMETH HERRERA

DEMANDADO: EPS COMPENSAR; PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA

S.A; RICARDO LIENDO HERRERA C

RADICADO No: 13001400300320230064600

ASUNTO:

Decide el Despacho respecto de solicitud de emitir citaciones a testigos y aclaración sobre el decreto de testimonios presentadas respectivamente por las apoderadas de COMPENSAR EPS y NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE S.A.

CONSIDERACIONES:

Se advierte a las solicitantes y a las partes en general que, el Despacho decretará las pruebas respectivas en la etapa procesal correspondiente, esto es una vez culminada la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. En todo caso, sobre las advertencias de poder realizarse en la misma diligencia la audiencia del artículo 373 del C.G.P., se indica que, la misma se realiza porque en algunos casos dependiendo del curso de la primera, se recaudan en la misma los diferentes medios probatorios, empero esto solo podrá ser determinado con base en las circunstancias en las que se desarrolle tal audiencia.

Por lo tanto, no es dable para el Despacho actualmente afirmar si en esa diligencia se practicarán la totalidad de las pruebas o incluso si se decretarán unas u otras, pues como se dijo esto depende de la primera etapa a surtirse. En todo caso, cuando llegue el momento procesal oportuno, el Juzgado tendrá en cuenta las solicitudes y aclaraciones solicitadas, a efectos de que los testimonios, de ser decretados, puedan ser efectivamente recaudados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

Código: FJC0-12 Versión: 01 Fecha: 09-09-2019 Página 1 de 2



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA AUTO

PRIMERO: ADVERTIR a las partes que, las pruebas solicitadas serán decretadas, de cumplir con todos los requisitos normativos, en la etapa procesal correspondiente y el Juzgado tendrá en cuenta las circunstancias esgrimidas para su efectivo recaudo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELBA SOFÍA CASTRO ABUABARA JUEZ

ACV

Código: FJC0-12 Versión: 01 Fecha: 09-09-2019 Página 2 de 2

Firmado Por:
Elba Sofia Castro Abuabara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c65f242734ad5b96e212160555b7bede7499b38d5a835d65a895963f2f19234f

Documento generado en 26/06/2024 09:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica